PRORROGA No 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No ICCU 259 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y TORRES Y ASOCIADOS SAS

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **KAREN DAYANA CRIADO VEGA,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.096.254.732** de Barrancabermeja, en su condición de representante legal de **TORRES Y ASOCIADOS SAS,** en adelante **EL CONSULTOR,** hemos acordado celebrar la presente Prorroga, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES:

a) Que, **TORRES Y ASOCIADOS SAS** mediante oficio No **CST-ICCU-173**, del 15 de abril de 2026 solicita a la Interventoría **CONSORCIO SUPERVISORES CUNDINAMARCA** la prorroga No 3; **b)** Que, la Interventoría **CONSORCIO SUPERVISORES CUNDINAMARCA,** quien realiza las labores de vigilancia y supervisión del Contrato de Consultoría ICCU No. ICCU-259-de 2025, a través del Contrato de Interventoría, emite concepto favorable al requerimiento elevado por el Contratista, mediante oficio del 17 de abril de 2026; **c)** Que, mediante oficio de fecha 18 de abril de 2026, el Supervisor del Contrato ICCU y la subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial, proyectan una justificación técnica y solicitan a la subdirección de gestión contractual, la realización de Prórroga No 3, al Contrato de la referencia, indicando en su parte pertinente:

JUSTIFICACIÓN TECNICA

Mediante comunicado con radicado CST-ICCU-173 del 15 de abril de 2026, el consultor TORRES Y ASOCIADOS S.A.S presentó a la interventoría CONSORCIO SUPERVISORES CUNDINAMARCA, la solicitud para suscribir la Prórroga No. 3 al Contrato de consultoría ICCU No. 259 de 2025, el cual tiene como objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA VÍA DESDE EL SECTOR ESCALANTE HASTA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENA VÍA SECTOR SANTA MARTA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ", por un periodo adicional de 60 días calendario es decir hasta el veinte (20) de junio de 2026, con el fin de dar continuidad el presente contrato y finalizar el 100% de las actividades contractuales a cargo de TORRES Y ASOCIADOS S.A.S.

GENERALIDADES DEL CONTRATO

Contrato de obra ICCU-CTO-259 de 2025 - TORRES Y ASOCIADOS S.A.S

No. de Contrato	***ICCU-CTO-259 de 2025***
No. ID del SECOP	*CO1.PCCNTR.7499216*
Objeto del Contrato	*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA VÍA DESDE EL SECTOR ESCALANTE HASTA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TENA VÍA SECTOR SANTA MARTA EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ*
Contratista	*TORRES Y ASOCIADOS S.A.S* *NIT: 829.000.727-3*
Representante Legal	*R. L: KAREN DAYANA CRIADO VEGA* *CC: 39.694.181*
Dirección	*CARRERA 14 N°47-43 TORRE 2 OF 104* *torresyasociadosas@gmail.com*
Valor Inicial del contrato	*MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($1.837.958.136,00)*
Anticipo	*QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 553.647.789,00) Comprobante de egreso EGR-2025002022*
Adiciones	*Ninguna*
Valor del Contrato con adición	*N/A*
Fecha de inicio	*24 de junio de 2025*
Fecha de terminación inicial	*31 de diciembre de 2025*
Plazo inicial de ejecución	*Ocho (8) meses*
Prórroga 1	*PRORROGA No. 1 POR CINCUENTA Y TRES (53) DÍAS HASTA EL 23 DE FEBRERO DE 2026*
Fecha de terminación	*23 de FEBRERO de 2026*
SUSPENSIÓN No. 1	*SUSPENSIÓN No. 1 POR OCHO (8) DÍAS HASTA EL 02 DE MARZO DE 2026*
Fecha de terminación	*02 DE MARZO DE 2026*
SUSPENSIÓN No. 2	*SUSPENSIÓN No. 2 POR TRES (3) DÍAS HASTA EL 05 DE MARZO DE 2026*
Fecha de terminación actual	*05 DE MARZO DE 2026*
Prórroga 2	*PRÓRROGA No. 2 POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2026*
Fecha de terminación Final	*20 DE ABRIL DE 2026*
Fecha de liquidación	*N/A*

Dicha solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. ***Antecedentes contractuales.***

- *Mediante Resolución No. 934 del 04 de diciembre del 2024, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca adjudicó el contrato de consultoría al Contratista INTERSA S.A.*
- *El contrato fue suscrito el 31 de marzo de 2025, con un valor total de DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS $2.912.365.851,00 (Mcte), y con un plazo inicial de ocho (08) meses o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo primero que ocurriera.*
- *El acta de inicio se suscribió el veinticuatro (24) de junio de 2025.*
- *El 30 de julio de 2025 se suscribe el Modificatorio N° 1 donde se realizan definiciones en los diferentes tramos de dichos estudios.*
- *El 12 de agosto de 2025 se realiza el Aclaratorio N° 2 al contrato para dar claridad a la apertura de cuenta para el anticipo ya que debe ser nombrada como cuenta exclusiva para manejo de anticipo.*
- *El 31 de diciembre de 2025 se realiza la prórroga N° 1 al contrato por cincuenta y tres (53) días hasta el 23 de febrero de 2026*
- *El 23 de febrero de 2026 se realiza la suspensión N° 1 al contrato por ocho (08) días hasta el 02 de marzo de 2026*
- *El 02 de marzo de 2026 se realiza la suspensión N° 2 al contrato por tres (03) días hasta el 05 de marzo de 2026*
- *El 05 de marzo de 2026 de realiza prórroga N° 2 al contrato por cuarenta y cinco (45) días, hasta el 20 de abril de 2026.*

2. Justificación Técnica del consultor a la Prórroga N° 3:

A continuación, se presentan las consideraciones expuestas por el contratista a la interventoría en su informe de acuerdo con el oficio CST-ICCU-173, las cuales justifican las circunstancias que impidieron el cumplimiento del plazo contractual inicialmente establecido.

"(…)
se han evidenciado dificultades asociadas a la interdependencia técnica entre los diferentes componentes de estudio, así como a la complejidad propia de los análisis requeridos, factores que han incidido directamente en la programación inicialmente establecida.
En el desarrollo de los estudios se ha identificado que múltiples actividades presentan relaciones de precedencia estricta, lo que ha condicionado la continuidad de procesos subsiguientes y ha generado ajustes en la ruta crítica, lo cual ha impactado la estimación del plazo previsto inicialmente. En este sentido, se reconoce que la programación original no logró incorporar de manera integral dichas variables, haciendo necesario un ajuste del plazo contractual para garantizar la adecuada culminación de los entregables bajo criterios de calidad y consistencia técnica.
(…)".

"(…)
se deja expresa constancia de que la ampliación del plazo contractual implica la extensión de la interventoría, Para efectos del reconocimiento y pago de este valor, se ha definido como mecanismo financiero la cesión de derechos económicos por parte de la consultoría a favor de la interventoría. En este sentido, El pago

correspondiente a la interventoría será asumido por TORRES Y ASOCIADOS S.A.S. en calidad de contratista y AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S, por un valor total de cien millones de pesos ($100.000.000) IVA incluido, el cual se cancelará en dos pagos iguales de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) IVA incluido cada uno, a través de las actas No. 4 y No. 5 del presente contrato.
(…)"

3. Concepto de la Interventoría a la solicitud de la Prórroga:

El 17 de abril de 2026, a través del comunicado INT-LOTE 2-ICCU-497, la interventoría manifestó concepto favorable a la solicitud de prórroga elevada por el consultor, considerando que la misma se encuentra acorde con lo requerido para dar cumplimiento al objeto contractual del proyecto y debidamente sustentada, a continuación, se presenta concepto:

"(…)
El consolidado general muestra una diferencia significativa entre el avance programado y el ejecutado, reflejando una desviación acumulada que impacta directamente la ruta crítica contractual. Esta situación es coherente con lo descrito por el consultor en su solicitud.
En consecuencia, esta interventoría considera técnicamente acertada la afirmación del consultor respecto a que el contrato aún requiere ajustes interdisciplinarios, compatibilización técnica y consolidación estructurada de productos antes de su cierre definitivo.
(…)"

"(…)
Con fundamento en el análisis técnico, jurídico y programático efectuado, esta Interventoría conceptúa lo siguiente:
Esta interventoría considera técnica y contractualmente procedente la aprobación de la Prórroga No.3 por un término de dos (2) meses, contados a partir del 21 de abril y hasta el 20 de junio de 2026 con fundamento en:

- *El estado real de ejecución del contrato.*
- *La existencia de volúmenes en revisión y productos pendientes.*
- *La interdependencia técnica entre especialidades.*
- *El análisis objetivo del desfase acumulado.*
- *La proporcionalidad del término solicitado frente a las actividades pendientes.*

Por lo que se concluye que el plazo adicional solicitado es prudente, razonable y necesario para garantizar la culminación integral del objeto contractual bajo condiciones técnicas adecuadas, asegurando la consistencia, calidad y completitud de los estudios y diseños contratados.

En consecuencia, la interventoría emite concepto favorable y aprueba el tiempo solicitado, dejando constancia de que durante el periodo de prórroga se realizará seguimiento estricto al cumplimiento del cronograma de actividades actualizado.
(…)"

Así mismo es importante resaltar que de acuerdo con la negociación entre la consultoría y la interventoría se lleva a cabo una cesión de derechos económicos de la siguiente manera:

"(…)
El consultor aceptó la cesión de derechos económicos por valor de cien millones ($100.000.000) de pesos IVA incluido; para efectos del reconocimiento y pago de este valor, se ha definido como mecanismo financiero la cesión de derechos económicos por parte de la consultoría a favor de la interventoría. En este sentido, El pago correspondiente a la interventoría será asumido por TORRES Y ASOCIADOS S.A.S. en calidad de contratista y AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S, el cual se cancelará en dos pagos iguales de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) IVA incluido, cada uno a través de las actas No. 4 y No. 5 del presente contrato.
(…)"

4. Recomendación de la Subdirección De Infraestructura Vial - ICCU.

Con base en la evaluación técnica y el concepto favorable emitido por la interventoría, la Subdirección de Infraestructura Vial del ICCU recomienda la ampliación del plazo contractual en sesenta (60) días calendario, es decir, hasta el 20 de junio de 2026, a fin de garantizar la correcta terminación de los estudios y diseños contemplados dentro del contrato ICCU-259 de 2025.

Ahora bien, es importante precisar que, desde la supervisión y la interventoría se realizará una revisión minuciosa y permanente del avance físico y técnico del contrato, así como del estricto cumplimiento del cronograma ajustado y aprobado por la interventoría. Este seguimiento detallado permitirá verificar el cumplimiento de las actividades programadas, la atención oportuna de observaciones y la efectiva implementación de las medidas establecidas en el Plan de Mitigación.

Es importante precisar que la presente prórroga no requiere adición presupuestal por parte de la entidad, toda vez que corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo para culminar actividades ya contempladas dentro del alcance contractual y del valor inicialmente pactado.

Es de aclarar que según los acuerdos realizadas entre las partes consultoría e interventoría, el consultor TORRES Y ASOCIADOS SAS y AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS SAS, se compromete a pagar al Interventor SUPERVISDORES CUNDINAMARCA la suma de cien millones de pesos ($100.000.000) más IVA que se realizará bajo la cesión de derechos económicos, este valor será descontado del acta N° 4 y N° 5 que el consultor TORRES Y ASOCIADOS presente para dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Subdirección de Gestión Contractual del ICCU adelantar el trámite administrativo correspondiente para la suscripción de la Prórroga No. 3 del Contrato de Consultoría ICCU No. 259 de 2025;
c) Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena

administración; **d)** Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **e)** Qué, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato **No ICCU 259 de 2025,** hasta el 20 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: Los costos de la **INTERVENTORIA**, que se ocasionan por concepto de esta prórroga, serán asumidos por **TORRES Y ASOCIADOS** que se compromete a pagar al Interventor **SUPERVISORES CUNDINAMARCA** la suma de cien millones de pesos ($100.000.000) IVA incluido, este valor será descontado del acta N° 4 y N° 5 que el consultor **TORRES Y ASOCIADOS** presente para dicho trámite, de tal manera que la interventoría pueda desempeñar sus funciones de manera adecuada, sin que ello cause un detrimento para la entidad lo cual es perfectamente viable en razón de la aplicación del principio de la autonomía de voluntad de las partes, que tiene como fundamento normativo, los artículos 13 y 16 de la Constitución Política, perfectamente aplicable en materia contractual estatal por así disponerlo el artículo 32 de la Ley 80 de 1993**;**

CLAUSULA TERCERA.-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La prórroga y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA CUARTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio de subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial ICCU; **2.** Oficios presentado por el contratista; **3.** Oficio presentado por la interventoría.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*